

ANEXO # 3

OTRAS REGLAS DE LA RMF 2020 QUE CONSIDERAMOS IMPORTANTES.

Introducción.

En este anexo #3 comentamos Otras Reglas Generales de la RMF 2020 que consideramos importantes, aunque no afecten directamente al sector automotor.

Su presentación la hacemos siguiendo el orden de la RMF, por lo cual la dividimos en:

- Título 1. Disposiciones Generales.
- Título 2. Código Fiscal de la Federación.
- Título 3. Impuesto Sobre la Renta.
- Título 4. Impuesto al Valor Agregado.
- Título 9. De la Ley de Ingresos de la Federación.

Además, incluimos reglas relacionadas con la Ley de Ingresos de la Federación que aparecen en el Título 9 y al final algunos comentarios sobre las disposiciones transitorias de la RMF 2020.

A su vez la RMF 2020 presenta los Títulos divididos en capítulos y secciones, los cuales los incorporamos al documento cuando son aplicables, con el objeto de facilitar su lectura.

Título 1. Disposiciones Generales.

1.1. Excepción al Secreto Bancario (Artículo 32-B, fracción IV, segundo párrafo del CFF).

Se entiende que la solicitud de información que se realice a las instituciones financieras por las autoridades fiscales, constituye una excepción al secreto bancario establecido en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

1.2. Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT (Artículo 69, último párrafo del CFF).

Los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en el Portal del SAT, podrán solicitar la aclaración correspondiente, en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan y deberán señalar al menos una dirección electrónica de contacto. Se señala el procedimiento para ello.

1.3. Publicación de contribuyentes (Artículo 69, décimo segundo párrafo, fracción III del CFF).

El SAT únicamente publicará a los contribuyentes que, además de estar no localizados, presenten incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales.

1.4. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción (Artículo 69-B, segundo párrafo del CFF).

Cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, notificarán por el buzón tributario un

oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.

Los contribuyentes podrán manifestarse en contra de lo anterior y a través del buzón tributario lo que a su derecho convenga, así como prórrogas. Se da el procedimiento y los plazos para ello.

1.5. Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales (Artículo 69-B, penúltimo párrafo del CFF).

Las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el tercer párrafo del referido Artículo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT¹. Se establece el procedimiento respectivo en esta regla.

1.6. Lugar y forma para presentar documentación. (Artículo 32, fracción II del RISAT).

Se indican las distintas dependencias del SAT donde deben presentarse las promociones de los contribuyentes.

1.7. Protección de datos personales. (Artículo Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el DOF el 30 de septiembre de 2005).

Los datos personales recabados por las autoridades fiscales son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales del SAT conforme a las disposiciones fiscales.

Se indican las reglas para que estos puedan ser transmitidos por el SAT, así como la mecánica para que los contribuyentes puedan modificarlos.

1.8. Requisitos de los trámites.

Se dan a conocer en el Anexo 1-A, las fichas de trámites fiscales, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

1.9. Anexos de la RMF.

Se dan a conocer los anexos de la RMF, los cuales forman parte de la misma.

Destacamos entre ellos los siguientes:

- | |
|--|
| Anexo 1, que contiene las formas oficiales aprobadas por el SAT, así como las constancias de percepciones y retenciones, señaladas en esta RMF.
Anexo 1-A, de trámites fiscales.
Anexo 3, que contiene los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras emitidos de conformidad con el Artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF.
Anexo 5, que contiene las cantidades actualizadas establecidas en el CFF.
Anexo 7, que contiene con los criterios normativos en materia de impuestos internos, emitidos de conformidad con los Artículos 33, penúltimos párrafo y 35 del CFF.
Anexo 8, que contiene las tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del impuesto correspondiente para los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
Anexo 14, que contiene el listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.
Anexo 15, respecto del ISAN.
Anexos 16 y 16A dictamen fiscal.
Anexo 20, "Medios electrónicos". |
|--|

¹ Lamentablemente es difícil dar seguimiento a este tipo de publicaciones, por lo cual es fácil perder el plazo para aclarar estas diferencias con el SAT. Recomendamos a los distribuidores estar atentos del comportamiento de aquellos proveedores de los cuales tengan dudas de su situación fiscal y, por lo mismo, puedan ser considerados dentro de los listados del Artículo 69-B del CFF.

Anexo 21, "Documentos digitales"

Anexo 24, que refiere a la Contabilidad en Medios Electrónicos.

Anexo 25, que contiene el Acuerdo entre la Secretaría y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA y el Instructivo respectivo.

Anexo 25-bis, que comprende las Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de las Cuentas Reportables y el Instructivo para la generación de la información.

Anexo 28, que contiene las obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y de vales de despensa.

Anexo 29, que contiene las conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar CFDI a dicho órgano desconcentrado (por parte de los proveedores autorizados para ello).

1.10. Referencias a la Ciudad de México.

Las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal en las promociones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, se entenderán hechas a la Ciudad de México y tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales.

Título 2. Código Fiscal de la Federación.

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.

2.1.6. Días inhábiles (Artículo 12, primer y segundo párrafos y 13)

Son períodos generales de vacaciones para el SAT los siguientes:

- Segundo periodo del 2019 comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.
- El primer período del 2020 comprende los días del 20 al 31 de julio de 2020.
- Son días inhábiles para el SAT el 9 y el 10 de abril de 2020.

Nota: Falta publicar el periodo de vacaciones correspondiente al mes de diciembre de 2020.

2.1.13. Actualización de cantidades establecidas en el CFF (Artículo 17-A, sexto párrafo).

Se indica la mecánica a seguir para actualizar las cantidades establecidas en las disposiciones fiscales.

2.1.18. Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales (Artículos 19, primer párrafo y 13 de su Reglamento).

La representación de las personas físicas o morales podrá acreditarse mediante poder especial siempre que se cuente con las facultades suficientes y conste en escritura pública, póliza o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o fedatario público, salvo que las disposiciones fiscales establezcan la presentación de un poder con características específicas para algún trámite en particular.

2.1.20. Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas.

Se permite recibir el pago de impuestos federales, DPA's y sus accesorios a cargo de las personas físicas con tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto que el SAT da a conocer en su portal.

2.1.23. Tasa mensual de recargos (Artículo 21).

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47% (en 2018 y 2019 fue la misma).

2.1.27. Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Artículo 32-D).

Los contribuyentes podrán autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, el cual se podrá consultar en el Portal del SAT por cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial o de servicios con el contribuyente.

Se indican los pasos a seguir para permitirlo.

A partir de 2020, los proveedores de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, **que reciban y ejerzan recursos públicos federales y cualquier ente público**, deberán hacer público el resultado de la opinión de cumplimiento.

2.1.31. Procedimiento que debe observarse para contrataciones con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales (Artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos).

Permanece esta importante regla donde se especifica el procedimiento para llevar a cabo este tipo de contrataciones, en operaciones cuyo monto exceda los trescientos mil pesos.

2.1.40. Opción para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en dependencias gubernamentales (Artículo 32-D).

Se permite, con el objeto de ampliar los canales de obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el que las dependencias gubernamentales puedan consultar dicha opinión por cuenta del contribuyente, en los módulos que las dependencias habiliten para tal fin (aplicación en línea).

2.1.41. Convenio para el pago de créditos adeudados.

Se establecen los requisitos para este convenio, para pagar los créditos que tengan a cargo los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1.31.

2.1.44 Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.

Se permite al SAT resolver las consultas que formulen agrupaciones de contribuyentes listadas en la regla como son: Las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, y otros organismos similares² (ficha de trámite 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”).

Se indican los casos en que lo anterior no es aplicable, entre ellos, se menciona la **deducción de intereses a que se refiere el artículo 28, fracciones XXVII y XXXII de la ley del ISR.**

² En el mes de julio de 2016, **el SAT resolvió la primera consulta grupal, la cual correspondió a la AMDA** en un importante tema relativo a los remanentes de las autofinanciadoras propiedad de los distribuidores.

2.1.46 Consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia.

Se entenderá por pequeñas y medianas empresas: Las personas físicas y morales que tributen en términos del Título II o del Título IV de la Ley del ISR que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos iguales o superiores a \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y hasta \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Estos contribuyentes podrán otorgar su consentimiento al SAT para que este órgano desconcentrado entregue a Nacional Financiera información fiscal que permita generar su calificación crediticia e igualmente se podrá recabar la autorización expresa de los contribuyentes para que Nacional Financiera solicite la información crediticia correspondiente (ficha de trámite 228/CFF “Aviso de consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia”).

2.1.51. Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales. (Artículo 34 del CFF).

El SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado.

Las consultas se deben presentar de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales”, contenida en el Anexo 1.

Se da una lista de las consultas **que no podrán ser objeto de la facilidad**, entre las que destacan:

- Determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas;
- Verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte;
- Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero;
- Retorno de capitales;
- Deducción de intereses a que se refiere el artículo 28, fracciones XXVII y XXXII de la ley del ISR,
- Interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal celebrados por México;
- En materia de devolución, compensación o acreditamiento.
- Sobre hechos que cuenten con un medio de defensa interpuesto.
- Sobre hechos que se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación.

La respuesta a la consulta estará vigente en el ejercicio fiscal en que se haya emitido y hasta dentro de los tres meses posteriores a dicho ejercicio, siempre que se trate del mismo supuesto jurídico, sujetos y materia sobre las que versó la consulta y no se hayan modificado las disposiciones fiscales conforme a las cuales se resolvió.

Se precisa que el SAT no estará obligado a aplicar los criterios contenidos en la contestación a las consultas relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado ni a publicar el extracto de las resoluciones favorables a consultas que hayan sido resueltas conforme a esta regla.

Capítulo 2.2. De los medios electrónicos.

2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña (Artículo 17-D).

La contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su Portal. Sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

2.2.2. Valor probatorio de la e.firma portable (Artículo 17-D, primero, segundo y tercer párrafos).

Las personas físicas que cuenten con FIEL vigente podrán registrarse como usuarios de la e.firma portable, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

Capítulo 2.3.Devoluciones y compensaciones.

2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas (Artículos 22, 22-A y 23).

Se refiere al mecanismo que se publica año con año para la devolución de los saldos a favor de las personas físicas.

Destacan en la regla los siguientes puntos:

- La solicitud de devolución deberá marcarse en el recuadro respectivo de la declaración anual de la persona física.
- La fecha tope para presentar la declaración y ser sujetos de la facilidad es el día 31 de julio.
- Se requiere indicar la CLABE Bancaria.
- La evolución del trámite de la devolución podrá seguirse en el buzón tributario.
- La autoridad puede efectuar devoluciones parciales a los contribuyentes. A su vez, éstos podrán solventar posteriormente las inconsistencias que les observe la autoridad para reclamar la devolución faltante.
- Se indican las personas físicas que no pueden acceder a esta facilidad, entre ellos están:
 - Personas físicas con ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
 - Saldos a favor superiores a \$150 mil pesos.
 - Contribuyentes publicados en el portal del SAT dentro de los listados de contribuyentes afectos a los Artículos 69 y 69B del CFF³. En estos casos, se les da un procedimiento para solventar las inconsistencias que les señalaron las autoridades fiscales.

2.3.4. Devolución de saldos a favor del IVA (Artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.9).

Los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED⁴, disponible en el Portal del SAT, acompañado de sus anexos 7 y 7-A, según corresponda. Se indica la mecánica para el llenado de los anexos.

Reglas diversas para devolución del IVA.

Se establecen reglas particulares con mecanismos que facilitan la devolución del IVA a distintos sectores de contribuyentes, como son:

<i>Regla</i>	<i>Concepto</i>
2.3.3	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario.
2.3.5	Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS, acorde al Artículo 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS y las Reglas Generales de Comercio Exterior.
2.3.8	Devolución del IVA por una institución fiduciaria.

³ CFF: Código Fiscal de la Federación.

⁴ FED: Formato Electrónico de Devoluciones.

2.3.14	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación.
2.3.15	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente.
2.3.16	Devolución del IVA en enajenación de Artículos puestos a bordo de aerolíneas con beneficios de tratado.
2.3.17	Devolución del IVA en periodos preoperativos.
4.1.6	Devolución de saldos a favor del IVA generados por proyectos de inversión en activo fijo ⁵ .

2.3.6. Transferencias electrónicas (Artículos 22, sexto párrafo y 22-B).

El número de cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas que deberá proporcionarse en el FED, disponible en el Portal SAT, será la CLABE a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito, participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que administra el Banco de México.

2.3.7. Procedimiento para consultar el trámite de devolución por Internet (Artículo 22).

Los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través del Portal del SAT, de conformidad con la ficha de trámite 38/CFE “Consulta del trámite de devolución por Internet”. Para acceder a la consulta citada será necesario que los contribuyentes cuenten con su clave en el RFC y su FIEL, su e.firma portable o su Contraseña.

2.3.10. Aviso de compensación.

Se indica el procedimiento para presentar este aviso en la página del SAT.

2.3.11. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018.

Esta regla va a permitir que se pueda seguir manejando la compensación de impuestos federales, conocida como compensación universal, por las cantidades a favor generadas al 31 de diciembre de 2018.

La redacción de esta disposición es:

Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6, primer párrafo de la Ley del IVA, 5, tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el Artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Como puede observarse, afortunadamente este numeral permitirá aplicar la compensación universal de impuestos federales generados hasta el ejercicio 2018.

Esto comprende los saldos a favor que, en su caso, se generen hasta la Declaración del ISR del ejercicio fiscal 2018 y la declaración del IVA del mes de diciembre de 2018⁶.

⁵ Es regla referente al IVA. Se comenta en el anexo 2.

⁶ Esta regla evita los efectos retroactivos que contiene la disposición de la LIF 2020.

Lamentablemente quedan fuera de este mecanismo las retenciones de impuestos federales que si existían en la regla anterior de la compensación universal.

En el caso del IVA, la regla obliga a presentar la DIOT antes de optar por la compensación del saldo a favor.

2.3.13. Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” a que se refieren las Secciones 2.8.1. y 2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla 2.3.10. Se señalan las excepciones para ello.

2.3.17 Devolución del IVA en periodo preoperativo.

Los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar su solicitud a través del FED⁷ conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. en el tipo de trámite “IVA Periodo Preoperativo”.
- Acompañar la documentación que se indica en la ficha de trámite respectiva (ficha 247/CFE “Solicitud de devolución del IVA en periodo preoperativo”)

Si la devolución deriva exclusivamente de inversiones en activo fijo, se podrá obtener la resolución a la solicitud de devolución en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, salvo tratándose de la primera solicitud de devolución, la cual se resolverá en un plazo regular de cuarenta días.

En este caso, se pide cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en la regla 4.1.6 que resulten aplicables.⁸

Se dan reglas y plazos similares para contratistas, conforme a la Ley de Hidrocarburos.

Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC.

Destacamos las principales reglas relacionadas con el RFC.

2.4.1. Verificación de la clave en el RFC de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP'S.

Estas entidades deberán verificar que sus cuentahabientes o socios estén inscritos en el RFC.

2.4.2. Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas.

Los contribuyentes del RIF podrán solicitar su inscripción en el RFC, así como la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción a dicho registro, ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de las entidades federativas correspondientes a su domicilio fiscal, las cuales se encuentran relacionadas en el Portal del SAT.

2.4.4. Validación de la clave en el RFC.

⁷ FED: Formato Electrónico de Devoluciones.

⁸La regla se refiere a la Devolución de saldos a favor del IVA generados por proyectos de inversión de activos fijos, la cual se comenta en el anexo 2.

Otra regla relacionada es la 4.1.10 del IVA, la cual regula el Aviso del inicio de actividades para identificar el período de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones.

Los contribuyentes que deban realizar el proceso de inscripción podrán validar previamente la clave en el RFC de las personas físicas que ya se encuentren inscritas en dicho registro, de conformidad con la ficha de trámite 158/CFF “Solicitud de validación de la clave en el RFC” contenida en el Anexo 1-A.

2.4.10. Procedimiento para la presentación del aviso cuando el contribuyente no proporcionó su clave en el RFC.

El aviso para informar que el contribuyente no proporcionó la clave en el RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal se presentará a través del programa electrónico “DeclaraNOT”, que se encuentra contenido en el Portal del SAT.

2.4.12. Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal.

Se pueden obtener a través del portal del SAT. Se indica el procedimiento para ello.

2.4.13. Inscripción de personas físicas y morales que puede realizarse a través de fedatario público.

Se pueden inscribir por este medio las personas morales y los socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles.

2.4.14. Inscripción en el RFC.

Se relacionan las fichas de los trámites a seguir para la inscripción y cancelación del RFC de los contribuyentes.

Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC.

Las reglas que destacan es este apartado son:

Regla	Concepto
2.5.1	Cambio de residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos.
2.5.2	Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas.
2.5.3	Aviso de cambio de residencia fiscal de personas morales.
2.5.9	Opción para socios, accionistas o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF
2.5.10	Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC <i>Se llevan a cabo mediante casos de aclaración que se presentan en el portal del SAT</i>
2.5.13	Cambio de domicilio fiscal por Internet. <i>Se permite la precaptura del cambio de domicilio en el portal. En el caso de contribuyentes con buen historial el trámite se puede realizar en forma completa por el portal.</i>
2.5.16	Presentación de avisos en el RFC

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación).

Por la importancia del capítulo, mencionamos las reglas del mismo con un breve comentario de su contenido.

Los numerales 2.7.1.11, 2.7.1.30, 2.7.1.31, 2.7.1.32, 2.7.1.35, 2.7.1.36, 2.7.1.38, 2.7.1.39, 2.7.1.44 y 2.7.1.47 se pueden consultar en el anexo 2 de este trabajo.

2.7.1.1. Almacenamiento de CFDI.

Los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

2.7.1.2. Generación del CFDI.

Se dan las especificaciones técnicas que se deben cumplir; así como las aplicaciones gratuitas que el SAT pone a disposición de los contribuyentes.

2.7.1.3. Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza.

Se detallan los requisitos adicionales que deben cumplir estos comprobantes.

2.7.1.4. Servicios de validación del CFDI.

El SAT a través de su portal, sección "Factura electrónica" proporcionará un servicio de validación de CFDI (uno a uno) y una herramienta de validación masiva de CFDI, en las cuales se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar.

2.7.1.5. De la generación del CSD.

Se indican los trámites a seguir para generarlo.

2.7.1.6. Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT.

Los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada: "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", misma que se encuentra en el Portal del SAT.

2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

Se detalla el contenido de las representaciones empresas del CFDI.

2.7.1.8. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI.

El SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan. Estos serán de uso obligatorio para los contribuyentes a los que les aplique, en un plazo de **30 días naturales siguientes a su publicación en el portal del SAT.**

2.7.1.9. CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías.

Se refiere a los CFDI's con los cuales los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías.

2.7.1.10. CFDI globales expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos.

Las instituciones de crédito podrán expedir los CFDI globales mensuales en los que se incluyan los montos totales pagados a sus clientes, durante el mes que corresponda, por concepto de los intereses.

2.7.1.12. CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal.

El CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

2.7.1.13. Pago de erogaciones por cuenta de terceros.

Se indican las reglas a cumplir por los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas.

2.7.1.14. Expedición del CFDI a contribuyentes del RIF por enajenaciones realizadas durante el mes.

Los contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RIF, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente.

2.7.1.15. Plazo para entregar o enviar al cliente del sector financiero el CFDI.

Estos contribuyentes podrán entregar o enviar a sus usuarios el CFDI respectivo, en la fecha de corte que corresponda o en el plazo que establezca la normatividad financiera que les resulte aplicable.

2.7.1.16. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- Los requisitos establecidos en el Artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

2.7.1.17. Comprobantes fiscales de centros cambiarios y casas de cambio.

Los centros cambiarios y las casas de cambio tendrán que identificar las operaciones de compra y de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa que los CFDI se expiden por la “compra”, o bien, por la “venta” de divisas, para lo cual deberán utilizar el complemento respectivo.

2.7.1.18. Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las administradoras de fondos para el retiro podrán expedir CFDI globales en donde se incluyan los montos totales cobrados, durante el periodo que corresponda, a sus clientes por concepto de comisiones.

2.7.1.19. CFDI expedidos por instituciones de seguros o fianzas.

Se indican requisitos adicionales que deben cumplir los CFDI que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas, respecto de las operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, cofianzamiento o reafianzamiento.

2.7.1.20. Expedición de CFDI, facilidad para incluir las erogaciones autorizadas.

Las instituciones del sistema financiero y las empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicio, que expidan CFDI, podrán incluir las erogaciones correspondientes en la Addenda del CFDI.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que sean fideicomitentes de fideicomisos que tengan como fin operar como socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta propia o que actúen como fiduciarias en socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta de terceros, podrán aplicar lo dispuesto en la presente regla, respecto de los estados de cuenta que expidan en su carácter de socios liquidadores.

2.7.1.21. Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas.”

Los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”, podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación.

Los contribuyentes que pueden utilizar el sistema “Mis Cuentas” son: los contribuyentes del RIF; así como los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74, fracción III (personas morales que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras) y Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR (personas físicas que se dediquen a actividades empresariales, profesionales o que obtengan ingresos por arrendamiento o el uso o goce temporal de bienes inmuebles), siempre y cuando los ingresos que hubieren obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

2.7.1.22. Complemento de CFDI en exportación de mercancías en definitiva.

Al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías deberá incorporársele el complemento que al efecto publique el SAT en su portal.

2.7.1.23. CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario.

Los adquirentes de dichos bienes comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que los notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a estos comprobantes el correspondiente complemento por cada inmueble enajenado, que al efecto publique el SAT en su portal.

2.7.1.24. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del período al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido.

2.7.1.25. Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga.

Los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, expedirán por los ingresos percibidos por dicho concepto el CFDI correspondiente.

Cuando dentro de las cantidades que se carguen o cobren al adquirente de dichos servicios de transporte, estén integradas cantidades cobradas por cuenta de terceros con los que tenga una relación jurídica y que no sean atribuibles como ingresos al transportista, estos prestadores de servicios deberán utilizar el complemento que al efecto publique el SAT en su portal.

2.7.1.26. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero.

Las claves genéricas para el RFC son:

- Clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y

- o Cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

2.7.1.27. CFDI para devolución del IVA a turistas extranjeros.

Se indican los requisitos de identificación del turista.

2.7.1.28. Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI.

Los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

Se deberá registrar la unidad de medida que corresponda con la Clave Unidad del Catálogo “Clave Unidad” señalada en el Anexo 20.

En el caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

2.7.1.29. Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos.

Los CFDI que amparen donativos deducibles deberán incorporar el Complemento de Donatarias, se indican disposiciones adicionales.

2.7.1.33. Concepto de tarjeta de servicio.

Las tarjetas de servicio son aquéllas emitidas por empresas comerciales no bancarias en términos de las disposiciones que al efecto expida el Banco de México.

2.7.1.34. Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación.

Los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables, así como aquéllos que se ubiquen en los supuestos previstos por la regla 3.7.28. De las RGCGME⁹ quedarán relevados de señalar en los CFDI que expidan, el número y la fecha del documento aduanero a que hace referencia la fracción citada.

Otras reglas relacionadas con los CFDI.

Además, existen las siguientes reglas para la expedición de CFDI para los contribuyentes que se indican:

Regla	Concepto
2.7.1.37	Opción para comercializadores de artesanías.
2.7.1.40	Dependencias públicas sin acceso a internet.
2.7.1.41	Forma de pago usando gestores de pago.
2.7.1.42	No expedición de CFDI por pago de impuestos federales
2.7.1.44	Facturación en factoraje financiero cuando no se utiliza como documento base un CFDI
2.7.1.45	Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con Hidrocarburos y petrolíferos.
2.7.1.46	Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros,
2.7.1.48	Información del IVA con la presentación de la declaración de enajenación de bienes a través del DeclaraNOT en línea.
2.7.1.49	Información del valor del avalúo de bienes enajenados a través del DeclaraNOT en línea.

⁹ RGCGME: Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Sección 2.7.2. De los Proveedores de Certificación de CFDI.

Se incluyen las reglas que deben cumplir los proveedores de certificación del CFDI.

Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas de los sectores que se indican.

Se especifican las reglas que deben cumplir para la expedición de los CFDI's de los siguientes sectores:

Regla	Concepto (Sector)
2.7.3.1	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario.
2.7.3.2	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.
2.7.3.3	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero.
2.7.3.4	Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados. ¹⁰
2.7.3.5	Comprobación de erogaciones en recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje.
2.7.3.6	Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.
2.7.3.7	Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbre de paso.
2.7.3.8	Comprobación de erogaciones en obras plásticas y antigüedades.
2.7.3.9	Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías.

Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones.

2.7.5.1. Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

Se da un plazo adicional de 3 a 11 días hábiles posteriores a la realización de dichos pagos, para que los contribuyentes expidan los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dependiendo del número de estos.

2.7.5.2. Entrega del CFDI por concepto nómina.

Los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Se dan casos en que pueden entregarse comprobantes impresos y sus requisitos.

Asimismo, los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

2.7.5.3. No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina.

Se permite cumplir con esta obligación, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda.

¹⁰ La regla se comenta en el anexo 2.

2.7.5.4. Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos.

El CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20.

El CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.

2.7.5.5. Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen “Mis cuentas.”

Los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica disponible en el Portal del SAT “Mis Cuentas”, Apartado “Mi Nómina”, podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios, a través de “Mis Cuentas” Apartado “Mi Nómina”. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, así como el complemento respectivo.

Regla 2.7.5.7 Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2019

Se da un plazo para que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hubieren emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, puedan volverlos a presentar ya sin errores.

Se les permite su corrección, única ocasión, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Se aclara que la aplicación del beneficio contenido en esta regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

Regla 2.7.5.8 Declaración informativa de retenciones de los demás ingresos

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 145, séptimo párrafo de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información de las personas a las que se les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario **con la emisión de los comprobantes fiscales en los que conste la operación**, así como el monto de la retención efectuada en términos de los párrafos tercero, cuarto y quinto de dicho numeral.

Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos.

2.8.1.1. Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF.

Se indican los contribuyentes que no están obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, entre ellos, la Federación, las entidades federativas, los municipios, **los sindicatos obreros**¹¹ y los organismos que los agrupen las entidades de la Administración Pública paraestatal,

¹¹ Lamentablemente se sigue permitiendo a los sindicatos obreros no llevar contabilidad.

ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2.8.1.2. Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas.

Las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a dos millones de pesos, y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto que corresponda, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT.

2.8.1.3. Contabilidad en idioma distinto al español.

Los contribuyentes podrán llevar la documentación que integra su contabilidad, incluida la documentación comprobatoria que ampare operaciones realizadas, en idioma distinto al español. En este caso, las autoridades fiscales, podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

2.8.1.4. Uso de discos ópticos compactos o cintas magnéticas.

Los contribuyentes que opten por microfilmear o grabar parte de su contabilidad, podrán utilizar discos ópticos, compactos o cintas magnéticas. Se indican los requisitos.

2.8.1.5. “Mis cuentas.”

Los contribuyentes del RIF, **así como las personas físicas con actividad empresarial o profesional con ingresos que no excedan a dos millones de pesos**, para el manejo de sus registros contables, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT.

También se permite **utilizar esta opción a las Asociaciones Religiosas**.

Se incluye dentro de la facilidad a los contribuyentes del sector primario con ingresos hasta por cuatro millones de pesos.

2.8.1.6. Contabilidad en medios electrónicos.

Menciona, entre otras cosas, que los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT y deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML¹².

Se dan las reglas que deben seguirse para el catálogo de cuentas, la balanza de comprobación y las pólizas contables.

La regla no es aplicable a los contribuyentes que tomen la opción de la regla 2.8.1.5.

2.8.1.7. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.

Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, deberán enviarla a través del buzón tributario o a través del portal “Trámites y Servicios” del Portal del SAT, dentro de la opción denominada “Trámites.”

Se indica la periodicidad y los plazos para los envíos.

2.8.1.8. Excepción de conservar la contabilidad.

Los contribuyentes que registren sus operaciones a través del aplicativo “Mis Cuentas” del Portal del SAT, quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en los Artículos 30 y 30-A del CFF.

¹² La regla ha sido comentada ampliamente en circulares anteriores de AMDA.

2.8.1.9. Información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios (Artículo 30-A, tercer párrafo).

Las personas obligadas a proporcionar la información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios, son las siguientes:

- Prestadores de servicios telefónicos.
- Prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica.
- Casas de bolsa.

2.8.1.10. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad (Artículo 30-A).

Se especifica la forma en que deberán entregarse las pólizas contables cuando les sean requeridas por las autoridades a los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad.

2.8.1.15. Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF.

Para cumplir con dicha obligación los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 76 “Declaración informativa de operaciones relevantes”, manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate.

La declaración se presenta por periodos trimestrales y se publica el calendario respectivo para ello.

Se aclara que los contribuyentes quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a sesenta millones de pesos.

El artículo transitorio Cuadragésimo indica que la información de las operaciones correspondiente al último trimestre del ejercicio fiscal 2019, se presentará a través de la forma oficial 76 “Declaración informativa de operaciones relevantes” y tomando en consideración lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF “Declaración informativa de operaciones relevantes”, contenida en el Anexo 1-A. La fecha límite en que se deberá presentar dicha información será el último día de febrero de 2020.

2.8.1.16. De los papeles de trabajo y registro de asientos contables.

Se precisan los requisitos que deben cumplir los papeles de trabajo y los asientos contables para efectos de la contabilidad electrónica.

2.8.1.17. Facilidades a contribuyentes que utilizan aplicativo “Mis cuentas.”

Los contribuyentes personas físicas que opten por utilizar la herramienta de “Mis cuentas”, para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

El plazo para ello es el mes de febrero del ejercicio de que se trate.

2.8.1.21 Facilidades para contribuyentes personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hubieren superado cuatro millones de pesos.

Se les releva de las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el Artículo 28 del CFF.
- Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el Artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Capítulo 2.12. De las facultades de las autoridades fiscales.

2.12.5. Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero.

Se precisa que en el caso de que los cuentahabientes no tengan clave en el RFC, el SAT podrá llevar a cabo su inscripción en el citado registro, en caso de contar con los datos suficientes para realizar dicha inscripción y “como una facilidad administrativa para dichas personas”.

2.12.7. Coeficiente de utilidad, no resulta aplicable a depósitos bancarios (Artículo 59, fracción III)

Se precisa que en el caso de las revisiones del SAT en las cuales llega a considerar como “ingresos presuntos” los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad, no les es aplicable el coeficiente de utilidad para presunción de ingresos (establecido en el Artículo 58 del CFF, o, en su caso, el Artículo 90 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013), salvo que los depósitos formen parte de la utilidad determinada en forma presuntiva de conformidad con los Artículos 55 y 56 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

2.12.8 Consultas en materia de precios de transferencia.

Se dan facilidades, tanto a la autoridad como al contribuyente, para su presentación y trámite.

2.12.9. Información de seguimiento a revisiones (artículo 42, quinto y último párrafos)

Cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación a los contribuyentes¹³, antes de la expedición de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva, y con el fin de que los contribuyentes puedan corregir su situación fiscal, las autoridades **deberán informar** el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar el incumplimiento en el pago de contribuciones y en su caso, el derecho que tienen de promover una solicitud de acuerdo conclusivo.

2.12.10. Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos (Artículo 66, tercer párrafo).

La garantía del interés fiscal no será aplicable a los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal, mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal, siempre que efectúen los pagos en los montos y las fechas en que se les haya autorizado.

2.12.11. Solicitud para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación (Artículo 66, tercer y cuarto párrafos).

Se especifican los pasos a seguir para los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal.

2.12.12 Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el Artículo 33-A del CFF.

Se señalan las reglas para este procedimiento referente a las aclaraciones por ventanilla a las que se refiere el Artículo 33-A del CFF.

Capítulo 2.13. Dictamen de contador público.

¹³ Facultades previstas en el Artículo 42 del CFF.

Se incluyen las reglas aplicables al dictamen del contador público. Se complementan con otras disposiciones publicadas en el capítulo 2.19.

Capítulo 2.14. Pago a plazos.

2.14.1. Solicitud para pago a plazos (Artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF y 65 de su Reglamento).

Se especifican los requisitos para ello, así como para el pago inicial (20% mínimo del crédito fiscal).

2.14.5. Dispensa de garantizar el interés fiscal (66-A, fracción III, segundo párrafo).

Se mencionan los casos en que se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal.

Capítulo 2.17. De las infracciones y delitos fiscales.

2.17.5. Condonación de multas (Artículo 74).

Se detallan los casos en que procede la condonación, destacando las relativas a infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT, multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago y aquellas autodeterminadas por el contribuyente.

Se especifican también los casos en que no pueden condonarse.

Capítulo 2.19. Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal (Artículo 32-H).

Se refiere a los contribuyentes obligados a presentar esta declaración, como son aquellos con ingresos acumulables superiores a \$708.9 millones, las personas morales que cotizan sus acciones en bolsa de valores aquellas que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades.

Las reglas relevantes son:

2.19.1. Presentación de la declaración informativa sobre su situación fiscal.

Se indica el procedimiento a seguir para la presentación de la declaración respectiva y su envío a través del Portal del SAT.

2.19.3. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (32-H, fracción V).

Los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal, por realizar operaciones con residentes en el extranjero, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a cien millones de pesos.

Título 3. Del Impuesto Sobre la Renta.

Capítulo 3.3. De las deducciones.

3.3.1.6. Concepto y características de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres (Artículo 27, fracción III, segundo párrafo).

Se entenderá como monedero electrónico cualquier dispositivo asociado a un sistema de pagos utilizado por los contribuyentes en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

3.3.1.7. Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT (Artículo 27, fracción III, segundo párrafo).

Las personas físicas y morales que adquieran combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, podrán deducir el pago por la adquisición de combustibles, así como las comisiones y otros cargos que cobre el emisor del monedero electrónico por sus servicios, con el CFDI y el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, que acompañe el CFDI que expidan los emisores autorizados.

Se dan requisitos adicionales para ello.

3.3.1.14. Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor (Artículos 108 y 125 del Reglamento).

Los contribuyentes personas físicas y morales que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, en lugar de presentar el calendario de destrucción a que se refiere dicho Artículo, presentarán el aviso a que se refiere la ficha de trámite 39/ISR "Informe de avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas".

3.3.1.15. Concepto de vale de despensa (Artículo 27, fracción XI, primer párrafo).

Se entenderá por vale de despensa, aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Se incluyen requisitos y reglas adicionales para ello.

3.3.1.16. Características de monederos electrónicos de vales de despensa (Artículo 27, fracción XI, primer párrafo).

Se entenderá como monedero electrónico de vale de despensa, cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos, que proporcione, por lo menos, los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los patrones contratantes de los monederos electrónicos, los trabajadores beneficiarios de los mismos, los emisores autorizados de los monederos electrónicos y los enajenantes de despensas.

3.3.1.23. Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables (Artículo 27, fracción XV, inciso a), (último párrafo).

Los contribuyentes tendrán por cumplido el requisito de presentar esta información siempre que hayan optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".

3.3.1.29. Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (Artículo 28, fracción XXX).

La regla da el procedimiento a seguir para ello.

3.3.1.35. Opción para que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas realicen la deducción de intereses.

Se permite a las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES) no reguladas, deducir los intereses por capitales tomados en préstamo, sin que les sean aplicables las limitaciones previstas en dicha fracción.

La regla especifica los requisitos que deben cumplirse para ello, los cuales son:

- Que la SOFOME cumpla con los supuestos a que se refiere el Artículo 7 de la Ley del ISR, para ser considerados como parte del sistema financiero en términos de dicha Ley.
- Que cuente con la constancia del último trimestre del ejercicio inmediato anterior, emitida por el portal electrónico del Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que acredite a dicha sociedad como parte del sistema financiero.

Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión.

3.5.4 Tasa anual de retención del ISR por intereses.

Las instituciones que componen el sistema financiero podrán optar por efectuar la retención de ISR por intereses, multiplicando **la tasa de 0.00395%** por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días a que corresponda la inversión de que se trate.

La tasa anterior en esta regla era de 0.00285%.

3.5.8. Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información (Artículos 54, 55, fracción I, 56 y 136).

Se describe la información que deben presentar las instituciones que componen el sistema financiero, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Entre los datos que deben presentar se incluyen:

- Los intereses nominales pagados a las personas físicas con actividad empresarial o profesional, personas morales y a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Los intereses nominales devengados a favor de las personas morales.

- Los intereses reales y nominales pagados, a las personas físicas distintas de las señaladas en la fracción anterior.
- El monto de las retenciones efectuadas a los contribuyentes por estos conceptos.

3.5.11. Información anual al SAT de depósitos en efectivo (Artículo 55, fracción IV).

Continúa la obligación para las instituciones del sistema financiero de proporcionar esta información, a través de la forma electrónica IDE-A “Declaración anual de Depósitos en Efectivo”¹⁴.

3.5.12. Información mensual al SAT de depósitos en efectivo (Artículo 55, fracción IV).

Se refiere al mismo concepto, la información se proporcionará a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, a través de la forma electrónica DEM “Declaración mensual de Depósitos en Efectivo”.

3.5.23. Registro de depósitos en efectivo (Artículo 55, fracción IV).

Se refiere a los datos que debe llevar este registro, entre otros, los datos de identificación del contribuyente (tercero o cuentahabiente), los datos de identificación de la cuenta o contrato y la Información de depósitos en efectivo por operación. También deben incorporarse al registro la información de los cheques de caja.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales.

3.9.7. Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo (Artículo 76, fracción XVI).

Los contribuyentes deberán presentar la información a que se refiere la citada disposición a través de la forma oficial 86-A “Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo”.

Nota: Se incluyen en este capítulo diversas reglas relacionadas con precios de transferencia.

Capítulo 3.11. Disposiciones generales de las personas físicas.

3.11.1. Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios, y casos en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

Las personas físicas residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, *que en lo individual o en su conjunto excedan de seiscientos mil pesos*, deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

3.11.2. Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la cuenta individual (Artículo 93, fracción XIII)

Se detalla el procedimiento para ello.

¹⁴ Se refiere a depósitos en efectivo superiores a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) .

3.11.3. Acumulación de ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de fondos de inversión (Artículo 218).

Los contribuyentes que hubieran efectuado la deducción de los depósitos, pagos o adquisiciones, a los que hace referencia el citado artículo deberán considerar como ingreso acumulable en la declaración correspondiente al ejercicio en que reciban o retiren los depósitos respectivos.

Capítulo 3.12. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

3.12.2. Opción para la retención del ISR por salarios (Artículo 96).

Se dan a conocer en el anexo 8 las tarifas aplicables cuando las personas obligadas a efectuar la retención del ISR, paguen en función del trabajo realizado o el cálculo deba hacerse por períodos.

Capítulo 3.13. Del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

3.13.2. Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF (Artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V).

Los contribuyentes del RIF podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a dos mil pesos, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

3.13.6. Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet (Artículo 112, último párrafo).

Se da el mecanismo para que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, puedan cumplir con la obligación de presentar declaraciones.

3.13.7. Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF.

Los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando "Mis cuentas" a través del Portal del SAT.

3.13.9. Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen (Artículo 112, tercero y cuarto párrafos).

Se precisa la forma para el cambio de régimen cuando los contribuyentes dejen de pertenecer al RIF, por ejemplo, cuando hayan obtenido ingresos superiores a la cantidad de (DOS MILLONES DE PESOS M.N.) o incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación.

Capítulo 3.15. De los ingresos por enajenación de bienes.

3.15.13. Autorización para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos (Artículo 210 del Reglamento).

Las personas físicas, podrán no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos, tratándose de bienes muebles que no pierdan valor con el transcurso del tiempo, para lo cual podrán solicitar la autorización prevista en la ficha de trámite 71/ISR “Solicitud de autorización para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos”.

Capítulo 3.16. De los ingresos por intereses.

3.16.3. Cálculo de intereses nominales y reales denominados en moneda extranjera (Artículos 55, fracción I, 133, 134, 135 y 136).

Incluye el modo en que las instituciones que componen el sistema financiero, calcularán los intereses nominales y reales pagados a sus clientes por inversiones o por instrumentos financieros denominados en moneda extranjera, incluyendo los correspondientes a la ganancia o pérdida cambiaria por la fluctuación de la paridad de la moneda.

3.16.11. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (Artículo 239 del Reglamento).

El Artículo 239 del reglamento de la LISR da una opción simplificada para la determinación del ingreso acumulable por concepto de intereses y la ganancia cambiaria de inversiones en el extranjero.

El factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2019, es de 0.0290

Capítulo 3.17. De la declaración anual.

3.17.1. Tarifas para el cálculo del ejercicio fiscal de 2019 y 2020 (Artículos 97 y 152).

La tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, se dan a conocer en el Anexo 8.

3.17.2. Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones (Artículo 136, fracción II).

Las personas físicas que únicamente perciban ingresos acumulables por concepto de intereses, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de un monto de cien mil pesos deberán presentar la declaración anual a través del Portal del SAT, mediante la utilización del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT).

Se indica el procedimiento para la presentación de la declaración cuando existen otros conceptos de ingresos.

3.17.3. Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2019 de personas físicas (Artículo 150, primer párrafo).

La declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, que presenten las personas físicas en los meses de enero a marzo de 2020, se considerará presentada el 1º de abril de dicho año, siempre que la misma contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.

3.17.4. Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas (Artículo 150, primer párrafo).

Los contribuyentes que deban presentar declaración anual por dicha contribución, podrán efectuar **el pago hasta en seis parcialidades**, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido por el precepto mencionado.

Se indica la manera en que se calcularán y pagarán Las parcialidades.

3.17.5. Opción para el cálculo de intereses reales deducibles de créditos hipotecarios (Artículo 151, fracción IV).

Se da la opción de calcularlos utilizando UDIS en lugar del INPC.

3.17.7. Efectos fiscales de los planes personales de retiro (Artículo 151, fracción V).

Se dan reglas adicionales a cumplir para los mismos.

3.17.8. Información y constancias de planes personales de retiro (Artículo 151, fracción V).

Se dan las reglas a seguir por las personas que administren planes personales, entre ellas, la de proporcionar a los titulares de los planes personales de retiro que hubieren administrado durante el año inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la constancia con la información de los movimientos del plan.

3.17.9. Clave en el RFC en deducciones personales erogadas con residentes en el extranjero

(Artículos 151 de la Ley del ISR y 265 de su Reglamento).

Las personas físicas que hayan efectuado erogaciones en el extranjero y que en los términos de dicha Ley sean consideradas como deducciones personales, podrán consignar en el llenado de la declaración anual, la clave en el RFC genérico: EXT990101NI4, tratándose de documentación comprobatoria expedida por personas físicas residentes en el extranjero, o bien, la clave en el RFC genérico: EXT990101NI9 cuando se trate de documentación comprobatoria expedida por personas morales residentes en el extranjero, según corresponda.

3.17.10. Aportaciones voluntarias a la cuenta individual (Artículos 142, fracción XVIII y 151, fracción V).

Se permite su deducción dándose los requisitos a cumplir para lograrlo.

3.17.11. Deducciones personales por pago de servicios dentales.

Se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos en términos de la Norma Oficial Mexicana "NOM-013-SSA2-2006".

Se definen los especialistas en este tipo de servicios.

3.17.12. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

Se permite dejar de presentar la declaración anual del ISR del ejercicio 2019 a los contribuyentes, personas físicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador y que el empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos.
- b) Cuando hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.

c) El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos por ese concepto.

La facilidad no resulta aplicable en las siguientes situaciones:

- Quienes hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral¹⁵.
- Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios¹⁶.

Capítulo 3.21 de los Estímulos Fiscales.

Nota: se publican las reglas para los distintos estímulos fiscales que aparecen en la LISR.

Capítulo 3.22. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

3.22.1. Traspaso de aportaciones y rendimientos de planes personales de retiro (Artículos 93).

Se da la manera en que se deben traspasar este tipo de cuentas, cuando así se requiera, para que no se consideren como retiros.

Capítulo 3.23. De las disposiciones Transitorias de la Ley del ISR.

3.23.11. Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF (Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias).

Se detallan los incentivos económicos que brindan las autoridades para promover esta figura, entre ellos citamos:

- Créditos que se otorgarán mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, S.N.C.
- Educación Financiera y Productos y Servicios financieros a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (BANSEFI).
- Apoyos que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor.
- Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal.
- Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas.
- Estímulos del IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del Artículo 23 de la LIF.
- Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.
- Créditos a la vivienda.

Regla 3.23.12. No disminución del monto de las inversiones retornadas al país.

Se aclara, para los efectos de repatriación de capitales a que se refiere el Artículo Segundo, fracción XIII, sexto párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, que el monto de las inversiones

¹⁵ Conceptos regulados en el Artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.

¹⁶ Conceptos regulados en el Artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

que no deberá disminuirse por un periodo de tres años será el correspondiente al monto total de lo retornado para su inversión en el país.

Título 4. Del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo 4.3. De la prestación de servicios.

4.3.1. Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación (Artículo 2-A, fracción I, último párrafo).

Se precisan tipos de productos que se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, y por lo tanto gravados a la tasa general del IVA.

Se da una lista de los mismos donde se incluyen productos como sándwiches o emparedados; tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes y paninis; gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas y otros más.

La regla resulta aplicable a la enajenación de los productos antes mencionados, en las tiendas denominadas “de conveniencia” o de “cercaña”, “mini supers”, tiendas de autoservicio y en general cualquier establecimiento en los que se enajenen al público en general dichos productos y que se encuentren en los refrigeradores o en el área de comida rápida o “fast food”, según se trate.

4.3.2. Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA (Artículo 15, fracción X, inciso b) segundo párrafo).

Las instituciones del sistema financiero deberán verificar con el SAT que la clave en el RFC proporcionada por sus clientes personas físicas con la ficha de trámite 6/IVA “Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA”, contenida en el anexo 1-A.

4.3.6. Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas (Artículo 15, fracción V).

Se definen los puntos a cubrir para entender que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, entre otros, que la distancia entre el origen y destino del viaje **sea igual o menor a 30 kilómetros y que el origen y destino del viaje se ubiquen en una misma ciudad** considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Sistema Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población,.

4.3.7. Alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada (Artículo 10-A del Reglamento, regla nueva).

Se consideran alimentos que no son preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenan, los alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada.

Capítulo 4.5. De las obligaciones de los contribuyentes.

4.5.1. Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación.

Se refiere a las fechas de presentación de esta declaración para personas morales y personas físicas, a través del portal del SAT.

Se dan los requisitos y el procedimiento para ello.

4.5.2. Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes.

Para efectos de la declaración anterior, los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en la información a que se refiere dicho precepto, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a CINCUENTA MIL PESOS.

Se especifican los casos donde no aplica esta facilidad.

Título 9. De la Ley de Ingresos de la Federación.

9.10. Periodicidad de intercambio de información crediticia por el SAT (Artículo Séptimo Transitorio, fracción XI).

La información respectiva que el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia, se llevará a cabo a través del esquema de comunicación que se establezca entre el SAT y dichas sociedades. La información va a corresponder al corte mensual y se entregará los días 15 del mes próximo.

9.11. Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia.

Se indica la forma en que los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el SAT a las sociedades de información crediticia y contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración.

9.12. Ingresos de dos o más sectores (Artículo 23, fracción I, inciso a, segundo párrafo¹⁷).

En el supuesto de que los ingresos percibidos de dos o más sectores económicos, resulten en cantidades iguales, el sector preponderante será el sector económico con el porcentaje de IVA mayor.

9.13. Limitante para contribuyentes que obtengan ingresos hasta \$300,000.00 (Artículo 23, fracción II, inciso a), (tercer párrafo).

Los contribuyentes que además de los ingresos propios de su actividad empresarial como RIF, perciban ingresos por otros conceptos, podrán aplicar el porcentaje de reducción establecido en el citado Artículo 23 de la LIF, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, en su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS.

Enero 2020.

¹⁷ Este incentivo permite a los contribuyentes del RIF pagar una tasa neta del IVA, por ejemplo, las actividades comerciales, de manufactura y prestación de servicios pagarán tasas netas de IVA del 2%,6% y 8% respectivamente.